



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal de Servidumbre
Demandante	Empresas Públicas de Medellín ESP
Demandado	Promotora Megabodegas S.A.
Radicado	05001 31 03 015 2021 00348 00
Decisión	Incorpora memoriales, resuelve.

Expídanse los oficios dispuesto en el auto del 18 de abril de 2022, tal como se solicita mediante correo electrónico del 29 del mismo mes y año, y por la secretaría remítanse al correo electrónico de la apoderada: maria.alejandra.ramirez@epm.com.co .

Así mismo, se incorpora memorial del 16 de mayo de 2022, en donde se aporta constancia de notificación a la dirección electrónica de la empresa demandada, la cual se advierte fue efectiva, y por tanto se tiene por válida.

Se tiene además, que con dicho memorial, también se aporta constancia de depósito judicial, por valor de \$31.030.843,00, suma que representa la indemnización o compensación por la imposición de la servidumbre. El mismo se incorpora, y se tiene en cuenta para los efectos a que haya lugar.

Finalmente, mediante correo electrónico del 16 de mayo de 2022, la demandada, PROMOTORA MEGABODEGAS S.A., por medio de apoderada judicial, da respuesta a la demanda, manifestando ALLANARSE a las pretensiones de la misma, y en consecuencia solicita dictar sentencia conforme a lo pedido.

Así las cosas, en primer lugar, se reconoce personería a la abogada JULIANA BETANCUR MONTOYA, identificada con T.P. No. 284.692 del C. S. de la Judicatura, para representar a la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ejecutoriado el presente auto, y teniendo en cuenta que la apoderada cuenta con facultad expresa para ALLANARSE (Art. 99 Código General del Proceso), pasará el proceso a Despacho para sentencia.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **344682eacb70c4bc1a928716a25fd632779b0371055ff3efc07ed4dc4e9797fd**

Documento generado en 02/08/2022 01:53:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>